



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MDCC

Cerro Colorado, 22 de enero 2018.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 02-2018-MDCC llevada a cabo el 18 de enero del 2018, trató la propuesta de Ordenanza Municipal que el monto mínimo a pagar por concepto de impuesto predial, fija monto por emisión mecanizada, determinación de valores y distribución, fechas de vencimiento para el pago de tributos municipales para el ejercicio 2018, prorroga en la presentación de la declaración jurada para la regularización de obligaciones formales y sustanciales respecto del impuesto predial y arbitrios municipales y aplicación del IPC a los importes de arbitrios municipales del año 2017 para el ejercicio 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, preceptúa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el Tribunal Constitucional, a través de su sentencia recaída en el Expediente 00027-2007-PI/TC, ha establecido que la autonomía municipal supone capacidad de autodesenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales; y que esta garantía [autonomía municipal] permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, los gobiernos locales en ejercicio de su autonomía pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, como lo denota el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

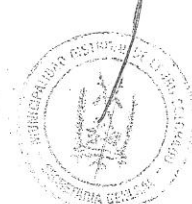
Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, en su segundo párrafo de este artículo estatuye que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen, exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la ley;

Que, acorde con lo previsto en la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776, en su artículo 5° establece que los impuestos municipales son los tributos en favor de los gobiernos locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la municipalidad al contribuyente, correspondiendo a éstos su recaudación y fiscalización de cumplimiento; del mismo modo el literal a) del artículo 6° del mismo cuerpo legal, preceptúa que constituye un tributo municipal el impuesto predial, impuesto que como lo prefija el primer párrafo del artículo 8° del aludido cuerpo normativo, grava el valor de los predios urbanos y rústicos;

Que, el artículo 13° de la Ley de Tributación Municipal bajo examen, estipula que las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto predial, equivalente a cero punto seis por ciento (0.6%) de la unidad impositiva tributaria vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto; a su vez, la ley misma ley, en su artículo 14°, determina que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, sancionado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del cero punto cuatro por ciento (0.4%) de la unidad impositiva tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, con relación a las tasas por arbitrios, el artículo 69-A del referido Texto Único Ordenado, determina que las ordenanzas que aprueben el monto de tasas en examen, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, deberán ser publicadas, de ser el caso, a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo citado en el párrafo precedente, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor, vigente en la capital del departamento o en la provincia constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal, como lo regla el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal sub examine;

Que, la Sub Gerente de Recaudación y Control Tributario, con Informe N° 001-2018-SGRyCT-GAT-MDCC, propone la expedición de una norma municipal que incentive el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias municipales de los contribuyentes del distrito, sugiriendo en ese sentido que para el presente ejercicio 2018 se establezca (i) que el monto a pagar por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, por hoja, sea de cero punto cero seis por ciento (0.06%) de la unidad impositiva tributaria vigente; y, (ii) que el monto mínimo a pagar por impuesto predial sea de cero punto seis por ciento (0.6%) de la unidad impositiva tributaria vigente; asimismo, se (iii) prorrogue el plazo de presentación de la declaración jurada anualmente autoavalúo 2018 hasta el 31 de marzo de este año; y, (iv) reajuste con el índice de precios al consumidor, acumulado a mes de diciembre del año 2017, los montos de las tasas por arbitrios;

Que, la Gerente de Administración Tributaria, asintiendo tácitamente lo propuesto en el Informe N° 001-2018-SGRyCT-GAT-MDCC, peticiona mediante Informe N° 02-2018-GAT-MDCC, que el proyecto de ordenanza municipal puesto a consideración sea remitido a los miembros del concejo municipal para su aprobación;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 02-2018-MDCC llevada a cabo el 18 de enero del 2018, POR UNANIMIDAD, emite la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO A PAGAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, FIJA MONTO POR EMISIÓN MECANIZADA, DETERMINACIÓN DE VALORES Y DISTRIBUCIÓN, FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2018, PRORROGA EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA PARA LA REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y APLICACIÓN DEL IPC A LOS IMPORTES DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2017 PARA EL EJERCICIO 2018.

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLÉZCASE que el monto que deberán pagar los contribuyentes por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial y recibos de pago incluyendo su distribución a domicilio en el ejercicio 2018 es el 0.06% de la U.I.T. vigente al primero (01) de enero del año 2018 es de S/. 2.49 (DOS CON 49/100 SOLES) por hoja, el mismo que deberá ser cancelado con la primera cuota del impuesto predial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLÉZCASE en S/. 24.90 (VEINTICUATRO CON 90/100 SOLES) el monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- AMPLÍESE hasta el treinta y uno (31) de marzo del año 2018 como fecha máxima para la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo 2018 y como fecha de pago del primer trimestre del ejercicio 2018 por concepto de impuesto predial.

ARTÍCULO CUARTO.- APRUÉBESE el cronograma de vencimiento de la obligación de pago de los tributos municipales, tales como el impuesto predial y los arbitrios correspondiente al ejercicio 2018, acorde al subsiguiente cuadro:

IMPUESTO PREDIAL 2018	
Pago anual al contado	31 de marzo del 2018
Pago fraccionado	
Primera cuota	31 de marzo del 2018
Segunda cuota	31 de mayo del 2018
Tercera cuota	31 de agosto del 2018
Cuarta cuota	30 de noviembre del 2018



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ARBITRIOS MUNICIPALES 2018	
Enero y febrero	31 de marzo del 2018
Marzo, abril y mayo	31 de mayo del 2018
Junio, julio y agosto	31 de agosto del 2018
Septiembre, octubre, noviembre y diciembre	31 de diciembre del 2018

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLEZCASE los montos de las tasas de arbitrios municipales (recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana), para el ejercicio 2018 mediante la aplicación del índice de precios al consumidor (IPC) acumulado al mes de diciembre del 2017, ascendente al 2.67 %.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Oficina de Ejecución Coactiva, así como a las Agencias Municipales el estricto cumplimiento de esta norma municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCOMENDAR a la Secretaría General, a la Oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación y difusión, acorde a sus funciones

ARTÍCULO OCTAVO.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR a todas las unidades orgánicas competentes el estricto cumplimiento de la presente norma municipal, así como a Secretaría General su notificación y archivo de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

